



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DOCENTES PARA REPRESENTANTES A CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PROCESO ELECTORAL FACULTAD DE ECONOMIA Y FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

CAPITULO I GENERALIDADES

- Artículo 1º.-** El presente Reglamento, aprobado por Consejo Universitario, establece las reglas para la elección de los representantes docentes ante Consejos de Facultad, en los dos tercios del total de sus miembros como Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Piura; ello en concordancia con los Artículos pertinentes de la Ley Universitaria – y en lo pertinente del Estatuto y Reglamento de la UNP.
- Artículo 2º.-** La elección de los docentes representantes a los Consejos de Facultad se realiza en elecciones de forma democrática, respetando el principio de sufragio y voto directo, secreto y obligatorio.

CAPITULO II EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

- Artículo 3º.-** De conformidad con Ley Universitaria – Ley N° 30220 en concordancia con el Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Piura, toda universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario (CEUNP), debidamente constituido; el mismo que como característica principal es, ser autónomo y se encarga exclusivamente de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere. Sus fallos son inapelables.
- Artículo 4º.-** Funciones y Atribuciones del CEUNP.
- 4.1. Elaborar y publicar el cronograma de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria.
 - 4.2. Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
 - 4.3. Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
 - 4.4. Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las Resoluciones correspondientes entregando las credenciales que los reconozcan como tales.
 - 4.5. Emitir Resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, las mismas que son inapelables en la sede administrativa.
 - 4.6. Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a efectos que brinde asesoría y asistencia técnica necesaria para el proceso electoral, garantizando de esta manera la transparencia de los comicios.
 - 4.7. Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
 - 4.8. Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario – CEUNP para el cumplimiento del proceso eleccionario convocado.
- Artículo 5º.-** El CEUNP solicitará a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad la relación actualizada, a la fecha de la convocatoria a elecciones, de docentes



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

universitarios a efectos de poder elaborar el PADRÓN electoral, el mismo que será publicado según cronograma.

CAPÍTULO III DE LAS LISTAS Y CANDIDATOS

- Artículo 6º.-** Los formatos o material electoral, constituyen el kit Electoral para la inscripción de lista de docentes representantes ante el Consejo de Facultad, el mismo que será entregado por el Comité Electoral, según cronograma.
- Artículo 7º.-** La lista de candidatos a representantes al Consejo de Facultad debe ser lista completa.
- Artículo 8º.-** La elección de los representantes de docentes ante Consejo de Facultad, se realizará por voto personal, secreto y directo, en el día y hora fijados en el cronograma establecido.
- Artículo 9º.-** En el proceso electoral, sólo podrán participar los docentes aptos y debidamente habilitados, que figuren en el padrón electoral oficial, los mismos que no podrán ser modificados o alterados después de ser actualizados (oficina de RR.HH) y publicados por el CEUNP, bajo responsabilidad funcional según como corresponda al cargo.
- Artículo 10º.-** En cada lista se deberá considerar el número necesario de docentes para cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios.
- Artículo 11º.-** Las listas para representantes al Consejo de Facultad, se presentará en el formato correspondiente expedidos por el CEUNP (Kit Electoral).
- Artículo 12º.-** Una vez inscritas las listas de candidatos, aprobadas y publicadas por el CEUNP, se convocará para el SORTEO del número que será asignado a cada una de las listas aptas para el Proceso Electoral.
- Artículo 13º.-** La votación por parte de los docentes hábiles, será de acuerdo al PADRÓN ELECTORAL, tiene carácter obligatorio, es directo y secreto; de ser viciado se declarará la nulidad del mismo.
- Artículo 14º.-** Solo podrán postular como candidatos los docentes de cualquier categoría que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de Piura - UNP. y estén en el padrón electoral.
- Artículo 15º.-** Al cumplirse la fecha y hora programada para la inscripción de las listas que deseen participar en el Proceso Electoral, se procederá a dar conformidad mediante acta emitida por el CEUNP.
No se permitirá que en las listas ya presentadas, se realice modificación alguna bajo ningún motivo, así como tampoco se permitirá la inscripción de otras listas de manera extemporánea, bajo responsabilidad der CEUNP.

CAPÍTULO VI LA PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS

- Artículo 16º.-** Las solicitudes de inscripción de una lista son presentadas por el personero legal de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEUNP.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 16.1. para los Consejos de Facultad de forma obligatoria y en cada categoría de docentes. En cada lista figurará el número de candidatos exigidos de acuerdo al módulo del Órgano de Gobierno, más los accesorios

Artículo 17º.- El personero legal y suplente deberá ser un docente ordinario que figure en el padrón de electores, deberá ser acreditado por el candidato que encabeza la lista que representa y será ratificado por el CEUNP en la publicación de la lista oficial.

Artículo 18º.- Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número telefónico, celular y correo electrónico. Una vez ratificados tienen las siguientes facultades:

- 18.1. Inscribir una sola lista.
18.2. Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
18.3. Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral y participar de las reuniones que convoque el CEUNP según Cronograma publicado.
18.4. Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEUNP, cuando así lo crea conveniente.

Artículo 19º.- Los personeros están impedidos de:

- 19.1. Ser candidatos.
19.2. Inscribir a más de una lista.
19.3. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
19.4. Discutir, agredir física o verbalmente a electores u otras personas durante el proceso electoral.

CAPÍTULO IV

Artículo 20º.- El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años.

Artículo 21º.- Los requisitos para ser elegido representante ante la Asamblea Universitaria son:

- 21.1. Ser ciudadano en ejercicio.
21.2. Ser docente ordinario en la categoría que indica.
21.3. No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia firme y consentida.
21.4. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
21.5. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil a favor del Estado impuesta por una condena ya cumplida.
21.6. No ejercer labor docente en otra Universidad.
21.7. Declaración Jurada indicando cumplir con todos los requisitos exigidos.

CAPÍTULO V

REPRESENTANTES AL CONCEJO DE FACULTAD



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Artículo 22º.-** Finalizada las elecciones de consejo de facultad; la conformación de los representantes para dicho órgano de gobierno será cubierta por la lista ganadora, todo ello teniendo en cuenta que el sistema electoral es el de lista completa, ello al amparo del Artículo 72º de la Ley Universitaria – Ley Nº 30220. La distribución.
- Artículo 23º.-** La composición de la representación docente ante el Consejo de facultad es la siguiente: cuatro (04) docentes principales, tres (03) asociados y un (01) auxiliar; que corresponde a la lista ganadora, todo ello teniendo en cuenta que el sistema electoral es el de lista completa, ello al amparo del Artículo 72º de la Ley Universitaria – Ley Nº 30220. La lista se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior.
- Artículo 24º.-** El periodo del mandato de la representación docente es por cuatro (04) años.
- Artículo 25º.-** Los requisitos para ser elegido representante ante Consejo de Facultad son:
- 25.1.** Ser ciudadano en ejercicio.
 - 25.2.** Ser docente ordinario.
 - 25.3.** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia firme y consentida.
 - 25.4.** No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - 25.5.** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago reparación civil a favor del Estado impuesta por una condena ya cumplida.
 - 25.6.** No ejercer labor docente en otra Universidad.
- Artículo 26º.-** Las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales deberán incluir en las listas, de forma obligatoria por lo menos un candidato por Escuela Profesional. En aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales, caso contrario el CEUNP no deberá aceptar la inscripción de dicha lista.
- Artículo 27º.-** Están impedidos de participar como candidatos, los siguientes docentes:
- a) Los que presenten candidatura simultánea en más de una lista.
 - b) Los que se encuentren con licencia sin o con goce de haber.
 - c) Los que presenten sanción sin goce de remuneración.

CAPÍTULO VI

LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y RENUNCIAS

- Artículo 28º.-** Una vez publicadas, según cronograma, procede el período de tachas e impugnaciones, las mismas que se presentan en horario de 9:00 a.m. a 12:00 m. en la oficina del CEUNP para que sean resueltas según Cronograma Electoral publicado, dicho escrito deberá estar bien fundamentado con las pruebas que los sustenten, asimismo deberán adjuntar el pago por concepto de trámite; de no ser así, no serán admitidas hasta que sean subsanadas en el plazo otorgado.
- Artículo 29º.-** De existir tachas u observaciones, el Presidente del CEUNP correrá traslado de las mismas al personero legal de la lista afectada a efectos que pueda
-
-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ejercer su derecho de defensa, todo ello según los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Vencido el plazo, con las subsanaciones del personero legal o sin ellas, el CEUNP procederá a resolver la controversia, emitiendo el fallo que corresponda a ley debidamente motivado, dicha resolución es inapelable.

Artículo 30º.- La renuncia a una lista se efectúa de forma personal y voluntaria, presentando escrito por el personero, dirigido al Presidente del CEUNP indicando los motivos de la misma.

El personero legal podrá presentar al reemplazo del renunciante dentro del plazo otorgado por el CEUNP en la resolución emitida, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos que el candidato renunciante.

Artículo 31º.- Culminado el periodo de tachas y observaciones el CEUNP publicará las listas aptas para participar del proceso electoral convocado.

CAPÍTULO VI LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 32º.- La cédula de sufragio es el ÚNICO documento que acredita el voto emitido por cada elector, cada cédula corresponde a un voto emitido.

Artículo 33º.- Los docentes al momento de sufragar recibirán una cédula donde estarán consignados los candidatos y la lista a que representan según número de lista, posteriormente emitirán su voto por la lista de su preferencia para representantes docentes al Consejo de Facultad. El ingreso a los padrones y listas será implementado por el CEUNP con el apoyo y orientación técnica de la ONPE.

CAPÍTULO VII LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 34º.- La propaganda electoral es el medio a través del cual los candidatos difunden su plan de trabajo. Es un derecho que les asiste como tales y será ejercida de acuerdo a lo que establecen los incisos siguientes:

- 34.1.** Debe versar exclusivamente sobre la materia del proceso electoral y desarrollarse dentro del respeto mutuo.
- 34.2.** Queda prohibido el uso de lemas y/o símbolos alusivos a partidos políticos o agrupaciones políticas o sindicales.
- 34.3.** Es un derecho que le asiste como tales, y será ejercida de manera legal.
- 34.4.** Los candidatos están autorizados a realizar su propaganda electoral hasta las 00:00 horas del día anterior a la fecha del sufragio.
- 34.5.** La transgresión de lo dispuesto en los incisos precedentes conlleva a la cancelación e inhabilitación automática de la lista y sus candidatos.

CAPÍTULO VIII LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 35º.- Para el presente proceso los miembros de mesa titulares (03) y suplentes (03) serán elegidos del padrón publicado, previo sorteo realizado por parte del Comité Electoral – CEUNP y se publicarán los resultados a través de la web



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de la Universidad Nacional de Piura y se difundirán en lugares estratégicos de la UNP para que sea de conocimiento masivo.

Artículo 36°.- Los Miembros de Mesa serán 03:

- Presidente de Mesa.
- Primer Miembro.
- Segundo Miembro.

Cada miembro contará con un SUPLENTE quien lo reemplazará de ser el caso al momento de instalación de la mesa de sufragio.

CAPÍTULO IX EL SUFRAGIO

Artículo 37°.- El sufragio se realizará en un sólo acto, en el día y hora consignados en el Cronograma de Elecciones publicado en su oportunidad por el CEUNP, para tal efecto se realizarán las coordinaciones y se informará los ambientes habilitados en el Campus Universitario de la UNP en donde se instalarán las mesas de sufragio y los electores puedan emitir su voto en la cámara secreta, según las orientaciones de la ONPE.

Artículo 38°.- El Comité Electoral - CEUNP dispondrá la publicación en la página web de la Universidad Nacional de Piura y otros medios disponibles, las listas con los números, nombres y apellidos de las listas y sus candidatos inscritos para el sufragio.

Artículo 39°.- El acto de instalación de la mesa, el horario de inicio y finalización del sufragio, deberá constar en el Acta de Sufragio y Escrutinio.

Artículo 40°.- Durante la votación queda prohibida toda discusión y/o cualquier acto de indisciplina entre los personeros de los candidatos; así como entre estos y los miembros de la mesa de sufragio; asimismo se prohibirá interrogar a los docentes que se apersonen a emitir su voto, tampoco podrán mantener relación de conversación con ellos.

Artículo 41°.- Queda establecido que los primeros en emitir su voto serán los miembros de mesa y los personeros acreditados por cada lista, seguidamente sufragarán los electores según orden de llegada quienes deberán cumplir con lo siguiente:

- 41.1.** Acreditar su identidad con su DNI y/o Fotocheck de la UNP.
- 41.2.** El Presidente de Mesa entregará al Elector una cédula de sufragio y lo invitará a emitir su voto en la cámara secreta.
- 41.3.** El elector, luego de emitir su voto, doblará su cédula de sufragio y la depositará en el ánfora respectiva, seguidamente firma y coloca su huella en el padrón electoral.

CAPÍTULO XI EL ESCRUTINIO

Artículo 42°.- Antes de dar inicio al escrutinio el Presidente de mesa cotejará los votos de sufragio y se realizará el conteo para verificar que el número de votos sea igual al número de VOTANTES asignados por mesa de sufragio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Artículo 43°.-** En caso que el número de cédulas de sufragio sea mayor al número de votantes, el presidente de mesa procederá a retirar al azar los votos excedentes; en el caso que el número de cédulas sea menor, se considerará como votos en blanco.
- Artículo 44°.-** Los votos podrán ser:
- Valido: Se considera voto válido para el cómputo, sólo al que contenga marcado el número de la lista dentro del recuadro respectivo, o se salga mínimamente de este.
 - Nulo: El voto será nulo si la cédula presenta enmendaduras, roturas, señales u otras anotaciones contrarias al acto electoral.
 - En blanco: Voto en blanco son aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.
- Artículo 45°.-** El Presidente de Mesa abrirá las cédulas de sufragio una por una, e indicará en voz alta la lista por la que se haya votado, luego la mostrará a los demás miembros de mesa, y a los personeros acreditados. Los miembros de mesa llevarán el conteo de los votos por escrito.
- Artículo 46°.-** Si alguno de los personeros impugnara una o más cédulas, los miembros de mesa resolverán en el acto la impugnación.
- Artículo 47°.-** El Acta de Sufragio y Escrutinio contendrán:
- 50.1.** La denominación de la UNP y del CEUNP.
 - 50.2.** Los nombres de los miembros de mesa y de los Personeros presentes, indicando la hora de instalación y finalización del acto electoral.
 - 50.3.** La relación de listas de candidatos, el número de votos obtenidos por cada lista, los declarados en blanco, nulos y viciados.
 - 50.4.** Las observaciones formuladas.
 - 50.5.** Las firmas de los miembros de mesa y de los personeros presentes.
- Artículo 48°.-** Terminada el Acta de Escrutinio, el presidente de mesa dará por finalizado el acto de sufragio.

CAPÍTULO X LA PROCLAMACIÓN

- Artículo 49°.-** Verificando y dando conformidad al proceso electoral llevado a cabo, el CEUNP procederá con la proclamación de los ganadores, indicando las listas que hayan obtenido la mayoría simple de votos, para los Consejos de Facultad. Posteriormente procederá a la conformación definitiva de cada uno de los Consejos de Facultad. Finalmente, de acuerdo al cronograma electoral y en acto público, se les nombrará y acreditará con la entrega de credenciales y la respectiva resolución emitida por el CEUNP para que se les reconozca como tales.
- Artículo 50°.-** Los resultados y las Resoluciones pertinentes serán publicados por el CEUNP en la página web de la Universidad Nacional de Piura.

CAPÍTULO XII



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

LAS DISPENSAS Y LAS SANCIONES

Artículo 51º.- La dispensa del Acto de Sufragio proceden por:

- 51.1. Privación de la libertad.
- 51.2. Enfermedad, acreditada con certificado médico.
- 51.3. Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por el elector.
- 51.4. Licencias por capacitación oficializada, por goce de año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras.
- 51.5. Estar sancionado sin goce de remuneraciones.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después del proceso electoral.

Artículo 52º.- De las sanciones:

- 52.1. Los docentes que no voten serán sancionados con una multa equivalente al 2% de la UIT.
- 52.2. Los docentes que no justifiquen su inasistencia en el presente proceso no podrán ser candidatos al próximo proceso electoral.

Artículo 53º.- Los actos ilícitos que cometieran los participantes durante el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEUNP, para que dicho ente en cumplimiento a sus atribuciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XI DE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 54º.- El proceso electoral se declara nulo, si se configuran las siguientes causales:

- a. Cuando las sumas de los votos en blanco y votos nulos, superen a los votos válidos emitidos.
- b. Existencia de fraude o violencia debidamente comprobada durante cualquier etapa del proceso electoral.
- c. Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes según padrón electoral.

De producirse actos correspondientes al literal b), el CEUNP de oficio pondrá en conocimiento Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones y sancione a los responsables.

CAPÍTULO XIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Los recursos económicos, materiales y otros a utilizarse durante el proceso electoral serán gestionados por el CEUNP, según sea pertinente.

SEGUNDA.- El Comité Electoral tiene la facultad de resolver cualquier inconveniente que se presente durante el proceso electoral, que no esté previsto en el presente Reglamento; así pues, las cuestiones de interpretación y aplicación del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEUNP, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

- TERCERA.** - Queda establecido que son accesitarios, en primer lugar, los candidatos de las listas del primero, segundo y tercer lugar si existieran, los miembros que fueron desplazados a la hora de conformar el módulo del Órgano de Gobierno correspondientes; en segundo lugar, los accesitarios designados como tales al momento de la inscripción de las listas, siendo sus funciones, suplir a los titulares de los mismos en los plazos previstos por Ley y el presente Reglamento; para ello se deberá respetar el orden dispuesto.